

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	VERBAL
Demandante	Ana Carolina Silva Suescún
Demandados	Blanca Nubia Grisales Franco y/o
Radicado	2023 00396
Asunto	Nombra curador

Surtido el emplazamiento realizado a los herederos indeterminado de CARLOS MARIO ECHEVERRI FLOREZ y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado (archivo 12), de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispone el nombramiento de abogado (a) como curador (a) ad-litem para que los represente.

Ahora bien, en este estado del proceso se advierte que la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, ya fue nombrada como curadora ad-litem para que represente los intereses el menor CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI SILVA, quien está siendo demandado en este proceso por la actora quien funge a la vez como su representante legal, (archivos 11 y 18), la cual no ha aceptado el cargo para el cual fuera designada, por cuanto dentro del plenario no obra constancia de que la parte demandante le haya comunicado su nombramiento.

Siendo así y en aras de la economía procesal, se procede a nombrar nuevamente a la abogada: Dra. Karina Bermúdez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y titular de la T.P. No. 269.444 localizable en la Calle 46 No. 70ª-72, Medellín – Antioquía, teléfono 604 322 2025 Ext 174, celular: (311) 787-5879, Email: karina.bermudez@gecaser.com.co para que represente a los herederos indeterminado de CARLOS MARIO ECHEVERRI FLOREZ .

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa

causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

6.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c23deeaff1fa0ca0355ac9ad644e716ffb6743e766b45f09dd380ada79adc5b**

Documento generado en 26/01/2024 01:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**